



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 36.

Este Periódico se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 10 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 108.

Queda sin efecto la circular núm. 107, del 7 del actual, sobre el cupo que ha correspondido satisfacer á los pueblos que componen el partido de esta Capital, y enténdase que el verdadero repartimiento de los 8.636 rs. que han de hacer efectivo los pueblos comprendidos en él, es el siguiente:

| AYUNTAMIENTOS. | Número de almas. | Cupo que corresponde satisfacer. |
|----------------------------|------------------|----------------------------------|
| Aldea del Cano..... | 1408 | 359 |
| Aliseda..... | 1145 | 290 |
| Arroyo del Puerco..... | 5727 | 1454 |
| Cáceres..... | 14795 | 3755 |
| Casar de Cáceres..... | 4510 | 1145 |
| Malpartida de Cáceres..... | 3275 | 831 |
| Sierra de Fuentes..... | 1168 | 297 |
| Torreorgáz..... | 1024 | 260 |
| Torquemada..... | 965 | 245 |
| Total..... | 34017 | 8636 |

Por lo que he dispuesto se publique la presente para conocimiento de los interesados y demas efectos.

Cáceres 8 de Mayo de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El Sr. Marqués de Torreorgaz y de Camarena la Real, como dueño de la dehesa titulada Campofrío, uno de los cuartos de la Zafrilla, término de Arroyo del Puerco, ha solicitado de mi autoridad declare que la dehesa y acotada para el uso de caza y pesca, la espresada finca.

En su consecuencia he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á fin de que los que se crean perjudicados, aleguen

ante este Gobierno y su Seccion de Fomento lo que á su derecho convenga, dentro del término de 30 dias contados desde el de la publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 7 de Mayo de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Antonio Perez Fariña, vecino de esta capital, solicitó de mi Autoridad se declarasen cerrados y acotados para el uso de caza y pesca y demas aprovechamientos, los tres cuartos de que se compone la dehesa titulada Lucia, término de Talaván, de su propiedad, por compra hecha al Estado; y habiendo trascurrido el término por que se publicó en el Boletín oficial, sin haberse deducido reclamacion alguna, por decreto de 6 del corriente he declarado el acotamiento pretendido, prohibiéndose toda clase de aprovechamiento en el terreno de que se trata, sin que preceda la licencia del dueño, segun lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836 y 13 de Setiembre de 1837.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Cáceres 8 de Mayo de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Bohonal de Ibor.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Bohonal de Ibor, dotada con el sueldo de 3.000 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Los que aspiren á obtener dicho plaza, ademas de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes dentro de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio, al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion á lo prevenido en la ley municipal, y al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 8 de Mayo de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 120,

del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer para procesar al Ayuntamiento de Peñalsordo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer la autorizacion que solicitó para procesar al Ayuntamiento de Peñalsordo.

Resulta que el apoderado del Duque de Osuna, en 15 de Setiembre de 1860, demandó á juicio de conciliacion á varios ganaderos, vecinos de Peñalsordo, para que se diesen por desahuciados el dia 29 del mismo Setiembre del disfrute de yerbas de invierno y verano que con el nombre de naturales contrataron sus predecesores en 1835 en terrenos del expresado Duque; advirtiendo á los dichos ganaderos, que ó debian dejar libres los terrenos, ó celebrar nuevo arrendamiento, á cuya demanda contestaron que se daban por desahuciados y que pedian señalamiento de dia y hora y local para otorgar nuevos contratos, reservándose siempre el derecho que al gremio de ganaderos y al Ayuntamiento pudiera corresponder en el asunto:

Que llegó el dia presijado; y no habiéndose renovado los arrendamientos, el Juez, á instancia del representante del Duque, acordó lanzar á los ganaderos de los terrenos de S. E.; y aunque apelaron los ganaderos de la provincia del Juzgado, la Audiencia la confirmó en todas sus partes; mas en Junio de 1861 acudieron los ganaderos al Alcalde de Peñalsordo, pidiendo amparo en el goce de sus derechos, pues en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 1.º de Abril anterior estaban aprovechando los terrenos del Duque en el concepto de baldiaje, derecho y aprovechamiento completamente distintos de los que con el nombre de yerbas de naturales habian sido objeto del juicio fallado por la Audiencia:

Que el Ayuntamiento acogió lo instancia, y pasó oficio al Juez, con copia de la misma, para que, como negocio puramente administrativo, dejase al Alcalde la resolucion; mas el Juez, de acuerdo con el Promotor, calificó la pretension del Ayuntamiento de atentatoria á la santidad de la cosa juzgada, hallando motivos para proceder criminalmente contra aquella municipalidad, con arreglo al art. 308 del Código penal, á cuyo fin pidió la correspondiente autorizacion:

Que el Gobernador dispuso oír al Ayuntamiento; y en un extenso escrito docu-

mentado, manifestó dicha corporacion que habia estado muy lejos de oponerse al fallo ejecutorio de la Audiencia, antes por el contrario, lo habia acatado con el mayor respeto: que la corporacion se habia concretado en sus actos al aprovechamiento denominado *disfrute de baldiaje*, distinto en un todo del conocido con el nombre de *yerbas naturales*, sobre el cual versó el fallo, como se demuestra por el mismo juicio de conciliacion, base y fundamento del juicio sumario fallado, siendo tan notable la diferencia que existe entre ambos aprovechamientos, que el uno solo se extiende á parte de tres dehesas que se citan, comenzando en 1.º de Octubre de cada año, y concluyendo en 25 de Abril; y el otro, no solo comprende las mismas tres dehesas, sino á otras dos, empezando el 1.º de Marzo, y terminando en 29 de Setiembre:

Que el Gobernador, aceptando los descargos del Ayuntamiento, y atendiendo á otros antecedentes y documentos que acerca de esta cuestion obran en el Gobierno de provincia en confirmacion de las explicaciones dadas por el Ayuntamiento, negó la autorizacion, de conformidad con el Consejo provincial:

Considerando que no aparece justificado el fundamento del cargo imputado al Ayuntamiento de Peñalsordo, porque no consta en el expediente que el derecho llamado de *baldiaje*, invocado últimamente por los vecinos y ganaderos del pueblo, y en cuyo disfrute han sido amparados por la corporacion municipal, sea el mismo á que con el nombre de *yerbas de naturales* se concretó la demanda del representante del Duque de Osuna, y sobre el cual recayó la sentencia ejecutoria de la Audiencia de Cáceres, razon suficiente para no considerar hoy aplicable á la conducta del Ayuntamiento el art. 308 del Código penal;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Badajoz.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid 14 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Badajoz.

En la Gaceta de Madrid, núm. 124, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instan-

cia de Medinaceli para procesar á D. Juan del Molino, Alcalde de la villa de Arcos, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Soria ha negado al Juez de primera instancia de Medinaceli la autorizacion que solicitó para procesar á D. Juan del Molino, Alcalde de la villa de Arcos.

Resulta:

Que en la noche del 29 de Julio de 1861 llegó á Arcos un preso conducido por la Guardia civil, el cual fué entregado á la Autoridad local con un oficio cerrado dirigido al Gobernador de Madrid, á cuyo punto iba destinado el preso desde Barcelona:

Que en aquella misma noche, enterado el Alcalde por los Guardias del destino que llevaba el preso, dispuso que para la mañana siguiente estuviese preparado un bagaje para continuar el tránsito hasta el inmediato pueblo de Somaen; mas el alguacil, despues de avisar al bagajero de turno que preparase su caballería, omitió poner en conocimiento del Alcalde que el bagajero habia respondido que le seria imposible estar dispuesto para la madrugada siguiente, á causa de que su caballería, con las demas del pueblo, estaba á mucha distancia de la poblacion, y no habia tiempo de que viniese á la hora prevenida:

Que llegada esta al dia siguiente, y no habiendo bagaje disponible, la pareja de Guardias, de acuerdo con su Jefe, manifestó que no podia esperar, y se retiró á hacer su servicio diario; con cuyo motivo el Alcalde, creyendo no deber retrasar la conduccion del preso, dispuso, cuando por último llegó el bagaje, que aquel continuase su marcha acompañado solamente del bagajero y de otro vecino del pueblo; pues no habiendo de volver los Guardias sino dos ó tres dias despues, no conceptuó prudente el Alcalde retardar tanto tiempo la conduccion:

Que por fin salió el preso de la villa de Arcos acompañado solamente del bagajero, porque éste, en el supuesto de que el preso no era de consideracion segun habian dicho los Guardias, y que ademas era anciano y mostraba suma dificultad en sus movimientos, no creyó indispensable que le acompañase ningun otro vecino:

Que llegaron al pueblo de Somaen y no encontrando á la Autoridad local, el bagajero entregó al Secretario de Ayuntamiento el preso y el pliego cerrado dirigido al Gobernador de Madrid, bajo el oportuno recibo:

Que buscado un nuevo bagajero en Somaen, la mujer del alguacil le entregó el preso y el pliego para continuar la marcha hasta Jubera; mas el bagajero durante el camino dió el pliego cerrado al preso mismo, y cuando llegaron á Jubera fué entregado á un Regidor el preso, en concepto de pobre, sin pliego ni oficio alguno; por lo cual el Regidor consintió que el preso y la mujer del bagajero concertasen que, previo abono de dos reales de ésta á aquel, le dispensaria el bagaje, á lo cual accedió el preso, quedando desde aquel momento en libertad, y verificando su fuga:

Que instruida la correspondiente causa, despues de varios trámites y habiendo quedado sin efecto el sobreseimiento que respecto al Alcalde de Arcos acordó el Juez de Medinaceli, pidió la autorizacion para continuar el proceso contra dicho Alcalde, por considerarle culpable de abusos penados en el artículo 313 del Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que el Alcalde de Arcos obró de buena fé y llevado de un celo racional y motivado en obsequio del servicio público.

Considerando que el preso de que se trata verificó su fuga desde el pueblo de

Jubera, y no en el camino que media entre Arcos y Somaen, adonde le remitió el Alcalde de Arcos; debiendo entenderse por lo tanto que la responsabilidad de esta última Autoridad cesó desde el momento en que el preso fué entregado bajo recibo al Secretario del Ayuntamiento de Somaen, por ausencia del Alcalde de este pueblo;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Soria.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Soria.

En la Gaceta de Madrid, núm. 125, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Durango para procesar á D. Lucas Manzarraga, Alcalde de Castillo Elejabeitia, y á tres Regidores del mismo Ayuntamiento, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Durango la autorizacion que solicitó para procesar á don Lucas Manzarraga, Alcalde de Castillo Elejabeitia, y á tres Regidores de aquel mismo Ayuntamiento.

Resulta que el cargo formulado contra los expresados individuos consiste en haber hecho efectiva por la via de apremio cierta prestacion en especie con que por costumbre venian contribuyendo todos los vecinos de las dos anteiglesias referidas para la dotacion del Cirujano:

Que dicha prestacion consistia en 30 libras de trigo por cada vecino; y habiéndola resistido dos vecinos, acordó el Ayuntamiento apremiarles al pago, lo cual produjo querrela ante el Juzgado, acusando al Alcalde de exaccion ilegal:

Que de las diligencias practicadas por el Juzgado resultó que en efecto se habia hecho efectiva por apremo la citada prestacion en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, que vista la morosidad de los dos vecinos mencionados dispuso apremiarlos al pago:

Que el Juzgado, no apareciendo que la prestacion referida se hubiese incluido en el presupuesto municipal, ofició al Alcalde antes de pedir la autorizacion competente, segun estimó el Promotor fiscal, para que manifestase si la prestacion en especie con que los vecinos contribuian habia sido autorizada por la Superioridad:

Que el Alcalde contestó aplazando la respuesta que se le pedia hasta que la Diputacion general del Señorío resolviese sobre el asunto; mas el Juez, sin esperar respuesta definitiva, pidió la autorizacion correspondiente, y en seguida recibió nuevo oficio del Alcalde trasladándole una comunicacion que le habia dirigido recientemente la Diputacion general de Vizcaya, en la cual, con motivo de reclamacion de otro vecino de Castillo y Elejabeitia contra el embargo que se le habia hecho por resistirse al pago de la prestacion de trigo, la Diputacion general, al propio tiempo que desestimaba la reclamacion, autorizaba al Ayuntamiento de Castillo y Elejabeitia para que llevase á efecto la recaudacion de la cuota de trigo que tiene establecida con destino al pago de la dotacion del facultativo, en la forma que hasta ahora se venia practicando:

Que el Gobernador dispuso oír á los

interesados, quienes dieron amplias explicaciones defendiendo su conducta con la costumbre inmemorial que sin interrupcion viene observándose acerca de la prestacion en especie consentida siempre por todos, y recaudada por todos los Ayuntamientos anteriores. Añadían que la denuncia traia origen de resentimientos de los denunciadores, porque habian sido separados de las plazas de Secretario y alguacil que respectivamente desempeñaban:

Que si bien se habia consignado en el presupuesto municipal una partida de 4.400 rs. para la asignacion del facultativo, esto se habia hecho con el fin de establecer un Médico-Cirujano en vez del simple Cirujano que hasta entonces habia habido; mas no llegó á realizarse el proyecto porque el facultativo á quien se propuso la plaza no quiso aceptarla, por lo cual dispuso el Ayuntamiento limitarse á recompensar sus servicios al Cirujano interino con la prestacion en especie segun costumbre, todo lo cual habia aprobado la Diputacion general:

Que el Gobernador aceptando los descargos expuestos, negó la autorizacion de acuerdo con el Consejo provincial.

Considerando que prescindiendo de la legalidad con que el Alcalde y Concejales referidos obrasen al hacer efectiva la prestacion vecinal que se menciona, aparece demostrada la buena fé con que han procedido, y deben considerarse exentos de responsabilidad criminal en atencion á haber recaído la superior aprobacion de sus actos;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Vizcaya, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Real orden fecha 10 de Abril último, mandando se recomiende á los Jueces de paz y Secretarios de sus Juzgados, la quinta edicion de la obra titulada «Cartillas de los Juzgados de paz.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 7.º—La Reina (Q. D. G.), atendiendo á la utilidad que puede reportar á la administracion de justicia la obra que con el título de «Cartillas de los Juzgados de paz,» quinta edicion, ha publicado en Valladolid D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, se ha servido mandar que se recomiende dicha obra á los Jueces de paz y Secretarios de sus Juzgados por medio de los Boletines oficiales. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1862.—El Subsecretario, Antonio Casanova.—Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.»

Es copia de su original á que me remito, y de que yo el Secretario de gobierno certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Cáceres á 6 de Mayo de 1862.—José Maria Morera.

Real orden fecha 21 de Abril último, resolviendo que las diligencias que se practiquen para cumplimentar exhortos procedentes de la República de Buenos-Aires, se paguen por los interesados que los presenten.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Ne-

gociado 7.º—Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á esta Secretaria del Despacho, con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente:—Con motivo de exigir el Gobierno de Buenos-Aires los gastos de un exhorto, se habia encargado por Real orden de 19 de Julio último, á nuestro Cónsul allí residente que no abonase, pues en España estas providencias se cumplimentaban gratis.

Resulta ahora que al dar cuenta de la reclamacion que ha entablado, el Consulado de España remite una resolucion, tomada por las autoridades judiciales de la República en 13 de Octubre de 1854, por la cual se dispone que para cumplimentar los exhortos designen los interesados una persona que á su nombre se presente al Tribunal á quien corresponda diligenciarlos, y sufrague los gastos ocasionados. Esta determinacion, contraria á las prácticas generalmente establecidas, al mismo tiempo que á la buena correspondencia con España, y que entorpece el curso de estos negocios, obligando á los interesados en los procesos á buscar en un pais lejano, persona que las represente, no ha podido menos de sorprender al Gobierno de S. M.

Pero como se halla en vigor hace bastante tiempo y ha tenido el asentimiento tácito de todas las potencias que allí tienen sus representantes, pues ninguno ha reclamado contra ella, parece inútil la insistencia sobre el particular.

Queriendo sin embargo la Reina nuestra Señora, que no se prolongue un estado de desigualdad tan poco justificado como es el de que no cumplimentándose en Buenos-Aires gratis los exhortos procedentes de España, se diligencien de oficio por nuestros Tribunales los procedentes de aquella República; ha tenido á bien resolver que las diligencias del cumplimiento de tales exhortos tengan lugar bajo las mismas condiciones ya expresadas de la determinacion que á este respecto tomó el Estado de Buenos Aires en 13 de Octubre de 1854.

Lo que de Real orden digo á V. E. al fin de que llegue á conocimiento de los Tribunales dependientes de ese Ministerio de su digno cargo, y se tenga siempre presente en los casos que á ello se refieren.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1862.—El Subsecretario, Emilio Bernar.—Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.»

Es copia de su original á que me remito, y de que yo el Secretario de gobierno certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Cáceres á 5 de Mayo de 1862.—José Maria Morera.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Cáceres.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Campello de Deleitosa la subasta de los aprometidos de bellota y pastos de la Dehesa boyal y de propios de aquel pueblo concedidos por decreto del señor Gobernador fecha 29 del mes anteproximo.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de Bellota, 1.800 rs. Los pastos, 5.000 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 2 de Mayo de 1862.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALISTEO.

Extravío de un mulo.

En la noche del 24 del corriente se extravió de la dehesa boyal de esta villa un mulo de la propiedad de Gregorio Martín, vecino de la misma, de tres años de edad, pelo mohino, alzada seis cuartas poco mas, capon, herrado de las manos; cuya caballería no ha podido ser hallada á pesar de las diligencias practicadas al intento por su dueño.

En su virtud, y á petición del mismo, he dispuesto publicar este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de ella se sirvan averiguar si dicha caballería existe en sus respectivos términos, avisándome de su hallazgo para que yo lo haga á su dueño.

Galisteo 28 de Abril de 1862.—Por indisposición del Alcalde, el Teniente, Ramon Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.

Extravío de dos caballerías.

Hace cosa de quince dias que desaparecieron de de esta villa, dos caballerías de las señas siguientes:

Un potro pelitorlo, de dos años de edad, con el corvejon izquierdo mas abultado que el derecho, con hierro.

Y un muleto de un año, pelo castaño oscuro, con algunos pelos blancos y con la cola atusada.

Y como las esquisitas diligencias que han practicado en su busca, no hayan dado ningun resultado, he dispuesto la insercion de sus señas en el Periódico oficial de esta provincia, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma se dignen practicar cuantas diligencias les sugiera su celo, á fin de averiguar el paradero de expresados semovientes, y si existiesen en sus respectivos pueblos, ponerlo en mi conocimiento para proceder á su recogida.

Almoharin 30 de Abril de 1862.—El Alcalde, Cosme Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAYERUELA.

Extravío de una jaca.

En la noche del 25 al 26 del actual ha desaparecido, al parecer hurtada, una jaca de José Anselmo Arroyo, de esta vecindad, de las inmediaciones de la feria de San Marcos, en la dehesa de San Benito, cuyas señas son las que siguen:

Lucera, pelo castaño claro, edad cerrada, como de seis cuartas y media escasas de alzada, con lunares blancos en los costillares, calzada baja del pie izquierdo, hierro de S en la nalga derecha, y con una cicatriz en el frontal como de dos pulgadas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes el aviso oportuno si hubiere noticia de su paradero, para que pase á recogerla su legitimo dueño.

Talavernuela y Abril 29 de 1862.—El Alcalde, Faustino Timon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

Extravío de dos caballerías.

En la noche del dia 30 de Abril último han faltado de la dehesa Boyal, dos caballerías de la propiedad de Domingo Arias y Juan Rodriguez Redondo, de las señas siguientes:

Un mulo de siete cuartas escasas, un poco levantado de la cruz, con una lista negra que le corre desde la cruz hasta el rabo, un sobrehueso en la parte interna de las manos, pelo acorzado, capon, sin cola, como de arriería que ejerce, cerrado de edad.

Otro de pelo negro, cenceño, alzada 6 cuartas y media escasas, un poco picon de los dientes de arriba, edad cinco años, capado hace muy pocos dias, conservándose la inflamacion todavia de la capadura, con expundias en las bragadas, y hueso de badilla cerrada una y otra no, recién sangrado de la tabla.

Lo que se manda insertar para conocimiento de las autoridades á fin de que procuren su captura, y caso de que se verificase, me las remitirán con sus tenedores.

Valdefuentes 3 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Manuel Donaire.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Aparicion de una potra.

No habiéndose podido descubrir quién sea el dueño de una potra pelo tordo, de dos años de edad y de seis cuartas de alzada, que se apareció en una dehesa de este término á principios del mes de Abril último, se inserta este anuncio para que el que se crea su dueño se presente al recogido y pago de costos causados con justificación que acredite la pertenencia.

Malpartida y Mayo 3 de 1862.—El Alcalde, Juan Alejo Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE SANTA MARIA.

Pérdida de un semoviente.

En la noche del 27 del mes de Abril último ha desaparecido de la dehesa que fué boyal de este pueblo, un potro de la propiedad de Juan Antonio Galan Muñoz, vecino de la villa de Salvatierra de Santiago, donde se hallaba pastando, de las señas siguientes:

Edad tres años, pelo castaño, alzada próxima á la talla, hierro de eme y pe en la maza derecha, en la ranilla del pie izquierdo cuanto se le advierten unos pelos blancos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia por si se hallare en algun pueblo de la misma, se dignen los señores Alcaldes de los mismos dar aviso de su recogido.

Torre de Santa María 5 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Martin Muñoz Flores, —Diego Miguel Arias, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES.

Por providencia fecha de ayer del señor Juez de primera instancia de esta capital, en la causa que pende ante el que refrenda por huido de una jumenta en la noche del 28 del pasado mes de Abril, junto al pueblo de Torreorgaz, preñada, de cuatro años de edad, de mediana alzada, mas bien pequeña que grande, rucia con una muesca en la oreja derecha figurando una C y la oreja izquierda hendida, se ha mandado insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que por las autoridades de ella se proceda á la retencion y remesa á dicho Juzgado de la caballería referida y persona que la conduzca.

Cáceres 3 de Mayo de 1862.—Saturino Gonzalez y Celaya.

D. Antonio Mogollon, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo

por primer pregon y edicto á Tomasa Vega Belen y Francisca Molina, vecinas que fueron de Abertura, para que en el término preciso de nueve dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á oír una notificación en el expediente para la ejecucion de la sentencia dada en la causa seguida contra las mismas por hurto de dinero y efectos en la casa de Antonia Arias; apercibidas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logrosan á 29 de Abril de 1862.—Antonio Mogollon.—Por su mandado, Cenon Gonzalez Corisco.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se recomienda y encarga á todas las autoridades y Guardia civil de esta provincia la busca, recogido y remesa á disposicion de este Juzgado de un potro de dos años, pelo castaño claro, de seis cuartas y dos á tres dedos, calzado de los dos pies y mano derecha, estrella en la frente y una mota blanca en el ijar derecho, propio de D. Luciano Galan Lozano; y un caballo cerrado, calzado de pie y mano izquierdos, y la mano derecha ensortijada en blanca en la cuartilla, pelos blancos en la nariz de haber tenido serrete, una cicatriz al costillar derecho y junto á la paleta, y de poco mas de seis cuartas y media de alzada, de la pertenencia de José Moreno, ambos de esta vecindad, que se sospecha fueron robados en la noche del 27 al 28 del mes próximo pasado de la dehesa de la Torre de Santa Maria donde estaban pastando; remitiendo tambien á este Juzgado á las personas en cuyo poder se hallaren si no dieren noticias de su legitima procedencia, ó infundieren algunas sospechas.

Montanech 4.º de Mayo de 1862.—Eulogio Garcia Martin.—Por su mandado, Juan José Mendez.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

Table with 2 columns: NOMBRES DE LOS REMATANTES and Cantidad por que se les adjudican. Includes names like Alfonso Jimenez, Felipe Manso, Francisco Vargas, etc.

Madrid 26 de Mayo de 1862.—Escario.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Circular

No pudiendo apreciar este Rectorado

los resultados obtenidos en las escuelas de noche y de Domingo establecidas en diferentes pueblos de las provincias del distrito universitario, sin que previamente se remitan las actas de los exámenes que debieron celebrarse antes de finalizar el próximo pasado mes de Marzo, segun lo dispuesto en la primera prescripcion de las publicadas en circular de 18 de Enero último; he acordado, que á fin de cumplir por mi parte con lo que se previene en el extremo 4.º de la misma, los Presidentes de las Juntas de primera enseñanza remitan á los Inspectores de las respectivas provincias una copia autorizada del acta de exámen, expresando en ella:

- 1.º El número de alumnos que hayan concurrido á cada una de las escuelas.
2.º El grado de aprovechamiento que aquellos hayan manifestado en las asignaturas del programa.
3.º La aptitud y celo desplegado por los Maestros en la enseñanza.
4.º La época en que se inaugurara la escuela, y la en que dejaron de darse las lecciones.
5.º Si los Profesores las han dado gratuitamente y en horas extraordinarias.
6.º y último. Tendrán especial cuidado de consignar por quién se han anticipado los gastos necesarios para la instalacion y sostenimiento de dichas escuelas.
Salamanca 3 de Mayo de 1862.—El Rector, Tomás Belestá.

BELACION de las escuelas de noche y de Domingo que han establecido los maestros de los pueblos que á continuacion se expresan, y á quienes se hace extensivo el voto de gracias dado por este Rectorado en la circular de 23 de Noviembre último, por el celo que desplegan en los progresos de la enseñanza.

Provincia de Salamanca.

- D. Andrés Gonzalez, de Segoviela.
D. Juan Francisco Garcia, de Florida de Liébana.
D. Evaristo Benavides, de Alaráz.
D. Eugenio Garcia, de la Rinconada.
D. León Casado, de Almendra.
D. Gerónimo Sanchez, de Villaseco de los Ganietos.
D. Valeriano Gonzalez de Espeja.
D. Cayetano Almeida Montero, de Bocacara.
Salamanca 30 de Abril de 1862.—El Rector, Tomás Belestá.

ADMINISTRACION

DE RENTAS ESTANCADAS DE VALVERDE DEL FRESNO.

Anuncio.

A los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se subastarán en esta subalterna de once á doce del dia, en virtud de orden de la Direccion general de Estancadas 130 cajones de pino y 473 de cedro, vacíos, al precio de 2 rs. 50 céntimos los primeros y 50 cént. los segundos, no admitiéndose postura que no cubra dichos tipos, y se adjudicarán al mejor postor luego que el remate sea aprobado por la superioridad.

Valverde del Fresno 30 de Abril de 1862.—El Administrador interino, Juan Fernandez.

Extravío de un muleto.

El dia siete del actual fué extraviado

un muleto de un año de edad, pelo castaño, pelado, de alzada seis cuartas cumplidas, de la propiedad de Juan Carrero Rino, vecino de Arroyo del Puerco.

Arriendo de dehesa.

Cumpliendo en fin de Setiembre próximo el arrendamiento de la dehesa titulada Logrosanejo, término de Logrosan, provincia de Cáceres, se arrienda nueva-

mente á pasto y labor, por término de cuatro años y en pública subasta. Se admiten proposiciones, en Logrosan, en casa de D. Agustín Peña, mayor partícipe, y en Trujillo en casa de D. Miguel Portales, hasta 1.º de Junio del corriente año, en el cual, y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar el remate simultáneo en ambos puntos y ante los expresados señores, quienes tienen de manifiesto desde este día el pliego de condiciones para el arriendo.

Distrito municipal de Navaconcejo.

Mes de Febrero de 1862.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

| | Rs. vn. |
|--|----------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior | 1687 30 |
| Por recargo á las contribuciones | 3691 47 |
| Total cargo | 5378 77 |

DATA.

| | Personal. | Material. | Total. |
|---|-----------|------------|------------|
| Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina | » | 200 | 200 |
| Total data | » | 200 | 200 |

RESUMEN.

| | |
|---|----------------|
| Importa el cargo | 5378 77 |
| Idem la data | 200 |
| Existencia para el siguiente mes | 5178 77 |

De forma que importando el cargo 5.378 reales 77 céntos., y la data 200 reales, según queda expresado, resulta una existencia de 5.178 rs. y 77 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Navaconcejo 28 de Febrero de 1862.—El Depositario, Manuel Simon.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Visto bueno.—El Alcalde, Ramon Gonzalez Carron.

Distrito municipal de Casares.

Mes de Febrero de 1862.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprenden las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

| | Rs. vn. |
|--|-----------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior | » |
| Por recargo á las contribuciones | 87 |
| Total cargo | 87 |

DATA.

| | Personal. | Material. | Total. |
|---|-----------|-----------|-----------|
| Artículo 7.º Asignación del Alcaide de la cárcel y demas dependientes | 87 | » | 87 |
| Total data | 87 | » | 87 |

RESUMEN.

| | |
|------------------|----|
| Importa el cargo | 87 |
| Idem la data | 87 |

Existencia para el mes siguiente.....

De forma que importando el cargo 87 reales y la data igual cantidad, según queda expresado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Casares [28 de Febrero de 1862. — El Depositario, Manuel Donis. — Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad. — V.º B.º — El Alcalde, Juan Martin.

Distrito municipal de Miajadas.

Mes de Abril de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

| | Rs. vn. |
|--|-----------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior | 5503 4 |
| Recaudado en el presente | 5252 80 |
| Total cargo | 10755 84 |

DATA.

| | Personal. | Material. | Total. |
|--|-------------|---------------|----------------|
| Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina | 492 | 182 36 | 674 36 |
| Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes | 2008 | » | 2008 |
| Artículo 11. Imprevistos | » | 24 | 24 |
| Total data | 2500 | 206 36 | 2706 36 |

RESUMEN.

| | |
|---|----------------|
| Importa el cargo | 10755 84 |
| Idem la data | 2706 36 |
| Existencia para el siguiente mes | 8049 48 |

De forma que importando el cargo 10.755 rs. 84 céntos. y la data 2.706 rs. 36 céntos., según queda expresado, resulta una existencia de 8.049 rs. 48 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Miajadas 2 de Mayo de 1861.—El Depositario, Antonio Valares Carrasco.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Francisco Diaz Almenro.—V.º B.º — El Alcalde, Sebastian Hidalgo de Solís.

Distrito municipal de Membrió.

Mes de Abril de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

| | Rs. vn. |
|---|----------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior | 22 50 |
| Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 | 1004 |
| Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo | 647 |
| Total cargo | 1673 50 |

DATA.

| | Personal. | Material. | Total. |
|--------------------------------------|-----------|---------------|---------------|
| Artículo 4.º Alquileres de edificios | » | 100 | 100 |
| Gastos de las escuelas | » | 137 50 | 137 50 |
| Total data | » | 237 50 | 237 50 |

RESUMEN.

| | |
|---|-------------|
| Importa el cargo | 1673 50 |
| Idem la data | 237 50 |
| Existencia para el mes siguiente | 1436 |

De forma que importando el cargo 1.673 rs. y 50 céntimos y la data 237 reales 50 céntos., según queda expresado, resulta una existencia de 1.436 reales, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Membrió 30 de Abril de 1861.—El Depositario, Vicente Bueno.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Aquilino Barrientos Sanchez.—V.º B.º — El Alcalde, Toribio Bueno.

CACERES: 1862.—Imprenta de D. Nicolás M. Jimenez.